

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0495

Villavicencio, veinticinco (25) de agosto de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE GRUPO
DEMANDANTE: JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ VIGOYA
DEMANDADO: ECOPETROL S.A.
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2013-00366-00
TEMA: LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Procede el Despacho a resolver los llamamientos en garantía hechos por las empresas demandadas VARICHEM DE COLOMBIA G ENVIROMENTAL PROTECCIÓN, INGENIERÍA ECODING S.A.S. Y ECOPETROL S.A. a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A.

I. ANTECEDENTES

El 11 de septiembre de 2013 JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ VIGOYA presentó acción de grupo, en la que solicita que se declare que las empresas demandadas son solidariamente responsables de los perjuicios ocasionados a los propietarios de los inmuebles ubicados en la margen derecha e izquierda del Caño San Luis, por la contaminación iniciada el 23 de diciembre de 2012 por la empresa ECODING LTDA, como consecuencia de la declaratoria, condenar a las demandadas al pago de dichos perjuicios (fol.5-6 C-1).

La demanda fue admitida mediante providencia del 14 de noviembre del 2013 contra las empresas VARICHEM DE COLOMBIA G ENVIROMENTAL PROTECCIÓN SERVICE S.A.S., INGENIERÍA ECODING S.A.S. Y ECOPETROL S.A., quienes dentro del término de traslado solicitaron llamar en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A., bajo los siguientes argumentos:

VARICHEM DE COLOMBIA G ENVIROMENTAL PROTECCIÓN SERVICE S.A.S., señala que llama en garantía a la aseguradora CONFIANZA S.A., teniendo en cuenta que el 8 de noviembre de 2012 suscribieron el contrato de seguro que consta en la póliza No. 12 RO025800 del 4 de diciembre de 2012, la cual se suscribió con el fin de cubrir el riesgo de responsabilidad civil extracontractual, que se llegase a presentar durante la ejecución del contrato No. MA MA-0018110.

INGENIERÍA ECODING S.A.S., solicita que se llame en garantía a la aseguradora CONFIANZA S.A., en virtud de las pólizas de seguro Nos. 12 RO011048 y 12 RO025800 del 8 de noviembre de 2012 y del 4 de diciembre de 2013.

ECOPETROL S.A., manifiesta que el día 26 de octubre de 2012, celebró contrato MA-0018110 con la Unión Temporal VARICHEM ECODING, cuyo objeto es el servicio de transporte, tratamiento y disposición final de residuos aceitosos generados en los campos de operaciones de Apiay, Castilla, chichimene, Guamal y Acacías; por lo mismo, el 8 de noviembre de 2012 la Unión Temporal constituyó Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. RO011048 con la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., siendo beneficiarios los terceros afectados.

Igualmente, el día 8 de noviembre de 2012 la Unión Temporal, constituyó Póliza Única de Seguro de Cumplimiento para contratos en favor de Ecopetrol S.A. No. ECO001277, expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. (fol.164-168).

II. CONSIDERACIONES

El artículo 172 del CPACA, prevé que durante el traslado de la demanda, la parte demandada deberán contestar la demanda y si es su deseo, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía o presentar demanda de reconvención, y el artículo 225 ibídem, contempla la posibilidad del llamamiento en garantía, diciendo:

“ Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total

o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

...

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales..."

En el presente caso, se estima viable acceder a la citación de la COMPAÑÍA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA, debido a que es requisito sine qua non de quien llama en garantía, demostrar que entre el llamante y el llamado existe una relación legal o contractual, que le permita traerlo al proceso, relación que se advierte existe entre las empresas demandadas y la aseguradora, en razón de la Póliza de Responsabilidad Extracontractual No. RO011048 - RO024480 y la Póliza Única de Seguro de Cumplimiento para Contratos en Favor de Ecopetrol S.A. ECO001277 (fol. 105-122).

Igualmente, se observa que los escritos de llamamiento fueron presentados oportunamente dentro del término del traslado de la demanda y contienen los requisitos exigidos por el artículo 225 del CPACA y los fundamentos fácticos aludidos, revelan que a las demandadas, ante un eventual fallo condenatorio en el presente caso, podría asistirle derecho de exigir a la llamada en garantía, el reembolso del pago que tuviere que hacer como resultado de ese pronunciamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por las empresas demandadas VARICHEM DE COLOMBIA G ENVIROMENTAL PROTECCIÓN, INGENIERÍA ECODING

S.A.S. Y ECOPETROL S.A. a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A.

SEGUNDO: Se concede al llamado en garantía un término de quince (15) días para que comparezca al proceso de la referencia.

TERCERO: Notifíquese personalmente al Representante Legal de la Entidad llamada en Garantía, conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el Artículo 612 del CGP.

CUARTO: Se reconoce personería a los abogados JHON ALEXANDER ROJAS QUIMBAYO, ASTRITH LILIANA ESPITIA MARTÍNEZ y PAULA ANDREA MURILLO PARRA, como apoderados de las empresas demandadas VARICHEM DE COLOMBIA G ENVIROMENTAL PROTECCIÓN, INGENIERÍA ECODING S.A.S. Y ECOPETROL S.A., respectivamente, en los términos de los poderes conferidos (fol. 132, 162-163 y 260)

QUINTO: Conforme a lo estipulado en el artículo 227 CPACA, en lo no regulado en ese ordenamiento sobre la intervención de terceros, aplíquense las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, artículo 66 C.G.P.

SEXTO: Por Secretaría sepárese el cuaderno de llamamiento en garantía y refoleese nuevamente el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

Magistrado

